

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *3 de septiembre de 2019*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Etchecobar, Marta Olga c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la aplicación de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de determinar el valor de las prestaciones previstas en la ley 24.557, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa CNT 32325/2014/1/RH1 "Aiello, Roberto Alfredo c/ Galeno ART S.A. s/ accidente ley especial", sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que respecto de los demás agravios, el recurso extraordinario es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Reintégrese el depósito obrante a fs. 43. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al

-//-

-//-tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

  
ELENA I. HIGHTON de NOLESCO

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

*Su disidencia*

HORACIO ROSATTI

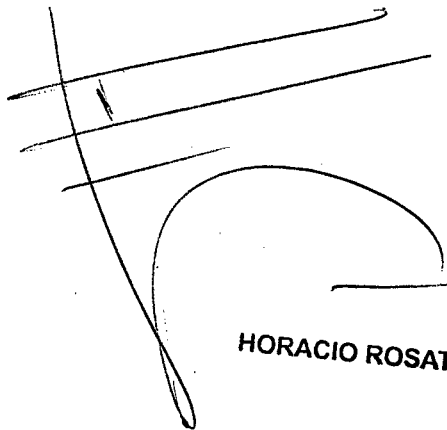
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Se da por perdido el depósito de fs. 43. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



**HORACIO ROSATTI**

Recurso de queja interpuesto por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploeán.

Tribunal de origen: Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 62.